

ACUERDO № 21

25 de junio de 2007

Por el cual se definen políticas y criterios generales para regular los procesos de selección y vinculación de los docentes ocasionales.

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en uso de las facultades conferidas por el artículo 65, literal d) de la ley 30 de 1992 y el literal d) del Artículo 21 del Acuerdo 09 de 30 de junio de 2001 y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Estatuto Docente en sus artículos 11 y 17, prevén que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.
- 2. Que es necesario definir políticas y criterios generales para orientar el proceso de selección y vinculación de docentes ocasionales a la Institución.
- 3. Que las facultades requieren del concurso de docentes idóneos para el cumplimiento del objeto de la Institución.
- 4. Que las convocatorias efectuadas para vinculación de docentes en la Institución no han permitido cubrir el número total de plazas ofertadas.
- 5. Que la Institución debe garantizar la vinculación de docentes de las mejores calidades en cuanto a su formación humana, profesional y disciplinaria, para contribuir así al desarrollo de la misión con altos niveles de calidad.
- 6. Que es imperativo contribuir al mejoramiento de la calidad integral de la academia a través de la vinculación de docentes ocasionales que acrediten excelentes niveles de formación y experiencia profesional y académica.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Requisitos. Para ser contratado como docente ocasional se requiere:

- Título de Postgrado, preferiblemente de Maestría o Doctorado, en el área de la convocatoria. Si dicho título se obtuvo en el exterior, deberá estar homologado en Colombia.
- Dos (2) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior, con vinculación de tiempo completo o su equivalente

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad respectivo y debidamente sustentado, podrá autorizar la contratación como docentes ocasionales de profesionales con postgrado que no posean experiencia docente previa.

PARÁGRAFO 2: Para la vinculación del docente ocasional se deberá consultar de manera preferencial la base de datos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 2. Los cargos de docentes ocasionales serán seleccionados para las áreas que sean de prioridad para las Facultades, que estén incluidas en el Plan Operativo y en los planes de mejoramiento, fruto del proceso de autoevaluación y que correspondan a áreas estratégicas para el desarrollo del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 3. El estudio de las hojas de vida y la selección de candidatos a docentes ocasionales serán realizadas por el Consejo de Facultad, acatando directrices generales definidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4. El docente ocasional no podrá tener vinculación contractual con ninguna institución que genere incompatibilidades horarias para el cumplimiento de sus funciones en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 5. Por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los requerimientos académicos institucionales, un docente ocasional podrá tener un nuevo contrato, mediando siempre una evaluación satisfactoria en los términos establecidos para los docentes vinculados.

PARÁGRAFO: Si se suscribiere un nuevo contrato y al término del mismo existe el requerimiento de un docente, deberá convocarse para la provisión del cargo de docente de tiempo completo. Si efectuada la convocatoria para proveer el cargo de docente de tiempo completo no fuere posible su nombramiento por falta de aspirantes o no hubiese ganador o cualquier otra causa, se suscribirá un nuevo contrato de docente ocasional por un periodo no superior a seis meses.

ARTÍCULO 6. El docente ocasional acordará el plan de trabajo con el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7. Será deber del docente ocasional hacer parte de un grupo de investigación de los ya existentes en la Facultad o incentivar la formación de nuevos grupos en las líneas de investigación definidas por la Facultad.

ARTÍCULO 8. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos se aplica a los docentes ocasionales.

ARTÍCULO 9. Las solicitudes de asignación presupuestal para la contratación de docentes ocasionales deberán ser requeridas por cada Consejo de Facultad antes de iniciar el periodo académico.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA Presidenta Delega en Funciones HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES Secretario Consejo Directivo